



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 956

**Quito, miércoles 15 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Isabela:** Que establece la tasa para el otorgamiento o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para las actividades turísticas 1
- **Cantón Montecristi:** De creación de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi-EP para el barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, especiales, industriales tóxicos y biopeligrosos..... 10
- **Cantón San Cristóbal de Patate:** Para el servicio especial de disposición final de escombros, tierra de excavación, y tasa de cobro por este servicio.... 28
- **Cantón Urdaneta:** Que regula la instalación y funcionamiento del Camal Municipal, frigoríficos, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales, particulares y parroquiales, transporte y comercio..... 33
- **Cantón Portoviejo:** Que regula el cobro del 10% sobre la recaudación de fondos a terceros 38

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad al Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, dentro de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD, indica que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad a los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Turismo que establece “La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico, las potestades del Estado, las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios”;

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Isabela; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe:

Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.

Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, existe el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en donde se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico al GAD Municipal del cantón Isabela, entre ellos la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del Cantón Isabela;

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo No. 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y

funciones asignadas por niveles de gobierno. En esta matriz, en el Tipo/Atribución: REGULACIÓN, REGISTRO, LICENCIA Y CONTROL, punto se establece como competencias de los Municipios: [4.5] Conceder y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); [4.6] Determinar y reglamentar el cobro de la LUAF.

Que, el Art. 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece: “Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.”

En uso de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ISABELA.

TITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es cantonal, por tanto regula todas las actividades turísticas y afines que se realizan en el cantón Isabela, mismas que para funcionar deben obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 2.- OBJETO.- El Objeto de la presente ordenanza es la regulación y fijación de la tasa, para la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos y negocios que desarrollan alguna actividad turística en el Cantón Isabela.

Art. 3.- AUTORIDAD DE CONTROL.- La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela será la encargada de controlar las actividades turísticas que se desarrollen en el Cantón Isabela; y coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas y privadas del Cantón Isabela y la Provincia de Galápagos, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos observando las leyes sobre la materia.

Art. 4.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, es la autoridad administrativa, y por intermedio de la Dirección de Turismo Municipal, otorgará La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los negocios que ejerzan actividades turísticas en el cantón Isabela, que estén registrados en el Ministerio de Turismo.

TITULO II

DEL REGISTRO

Art. 5.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo por una sola vez, donde se establecerá la clasificación y categoría que corresponda, y posteriormente obtendrá la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, con anterioridad a la fecha de inicio de su actividad; sin la LUAF no podrá operar ningún negocio turístico. Los requisitos y los procedimientos para el registro están establecidos en el reglamento de alojamientos turísticos de la Provincia de Galápagos.

Art. 6.- CATASTRO TURÍSTICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a través de la Dirección de Turismo en base al Registro turístico otorgado por el Ministerio de Turismo, creará un catastro municipal de turismo para el control de los negocios turísticos que funcionen en el cantón y cumplan con la obtención de la LUAF. Las instituciones mantendrán este catastro actualizado cada año.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS.- De conformidad al Art. 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a.- Alojamiento;
- b.- Servicio de Alimentos y Bebidas;
- c.- Transportación.- Cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d.- Operación.- Cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e.- La de Intermediación.- Agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f.- Casinos, Salas de Juego (bingo-mecánicos) Hipódromos y Parques de Atracciones Estables.

TITULO IV

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL
DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- DEFINICIÓN.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, sin la cual no se podrá ejercer la actividad turística dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 9.- BENEFICIOS DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:

De conformidad al Art. 10 de la Ley de Turismo, los beneficios son los siguientes:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla la Ley de Turismo y sus reglamentos;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Art. 10.- VIGENCIA DE LA LUAF.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año fiscal (01 de enero a 31 de diciembre de cada año), por lo tanto, deberá renovarse cada año.

Art. 11.- PLAZO Y CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NUEVOS.- Las personas naturales o jurídicas que inicien su nueva operación, tendrán el plazo de 30 días para el pago de la tasa por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento. Luego de este período, a instancia de la Dirección de Turismo, la Comisaría Municipal procederá a clausurar las actividades y el local de quienes no hubieren obtenido la LUAF.

El cálculo de la tasa de la LUAF en establecimientos nuevos se realizará de acuerdo a la tabla vigente del año en curso.

ART. 12.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LUAF.- El plazo para renovar y pagar la tasa de la LUAF es hasta el 30 de abril del año en curso es decir vence

terminado el primer cuatrimestre del año fiscal, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés por mora establecido en el Código Tributario.

Art. 13.- USO DE DENOMINACIÓN.- Ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el registro. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo.

Los establecimientos que no realizan actividades turísticas no pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones, o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen.

La Comisaría Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, actuará de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención, es decir retiren letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales que configuren esta infracción.

Art. 14.- INDEPENDENCIA DE CADA LOCAL PERTENECIENTE A UN MISMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento se otorga por cada local o negocio existente para el desarrollo de la actividad turística que el propietario o representante legal ejerza en el cantón Isabela, por lo tanto, cada local o negocio se considera independiente.

Art. 15.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa de la LUAF es el GAD Municipal de Isabela.

Art. 16.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa para la obtención de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, (LUAF) las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas en el cantón Isabela, previo a la obtención del Registro del Ministerio de Turismo.

Art. 17.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el prestador de servicios turísticos presentará según su actividad la siguiente documentación:

a).- POR PRIMERA VEZ:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Cantón.
2. Copia de la cédula de ciudadanía a color del solicitante
3. Copia del certificado de votación a color del solicitante.
4. Copia del carnét de residente permanente a color del solicitante.

5. Copia de la patente municipal vigente
6. Copia del Registro Único de Contribuyente
7. Copia del certificado de Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo;
8. Copia del comprobante de pago del 1 x 1.000 del Ministerio de Turismo sobre el valor de los activos fijos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación de la misma;
9. Copia del comprobante de pago del 1.5 por mil a los activos totales al GAD Municipal de Isabela (obligados a llevar contabilidad)
10. Lista actualizada de precios de los servicios que se ofertan.
11. Certificado de no adeudar al GADMI.
12. Tasa de trámite Municipal.
13. Copia de certificado de pago de predio urbano o copia del contrato de arriendo del local.
14. Copia de Escritura Pública de Constitución de compañía, legalmente inscrita.
15. Copia del nombramiento del Representante legal.
16. Copia de la Matrícula vigente de la embarcación otorgada por Capitanía de Puerto.
17. Copia del Permiso o Patente de Operación Turística de la embarcación, otorgada por el Parque Nacional Galápagos, vigente.
18. Certificado de Uso de Suelo, para funcionamiento.
19. Copia del comprobante de Pago realizado al GADMI por concepto de LUAF.

20. Copia de ficha o licencia ambiental aprobada por el PNG en el caso que corresponda

21. Copia del Plan de gestión de riesgos/contingencia/seguridad.

b).- PARA RENOVACION DE LUAF:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Turismo del GADMI
2. Copia de Documentos personales si se hubieran caducados.
3. Copia del Comprobante de pago del uno por mil del Ministerio de Turismo.
4. Lista actualizada de precios por los servicios que ofrecen.
5. Copia de la patente municipal vigente.
6. Certificado de no adeudar al GADMI
7. Tasa de trámite municipal
8. Copia del nombramiento del representante legal vigente (en caso de caducarse el nombramiento)
9. Copia de Matrícula vigente de la embarcación otorgada por Capitanía de Puerto (en caso de embarcaciones)
10. Copia del Permiso o Patente de Operación Turística de la embarcación, otorgada por el Parque Nacional Galápagos, vigente (en caso de embarcaciones).
11. Copia del comprobante de pago por concepto de LUAF.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA LUAF

Primero se verifica el tipo de establecimiento, categoría, y el valor que corresponde al año, de ese valor que corresponda al año se **MULTIPLICA** por las habitaciones, mesas o plazas, etc. Ejemplo:

Tipo de establecimiento	Categoría	Año 2016	Habitaciones	Valor a pagar
Hostal	Primera	\$ 48.20	16	\$ 771.20

Art. 19.- DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos remunerados, de modo habitual o por temporada, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo, sus reglamentos y esta ordenanza; y, el pago de la tasa por actividad y categoría que se establece a continuación. (Clasificación de actividades según el Reglamento General a la Ley de Turismo):

ACTIVIDAD TURISTICA	TIPO DE ACTIVIDAD		CATEGORIA	2016	2017	2018	2019	2020	
1. ALOJAMIENTO	1.1 HOTELES	Por habitación	Cinco estrellas	\$ 122.85	\$ 128.99	\$ 135.44	\$ 142.21	\$ 149.37	
			Cuatro estrellas	\$ 106.79	\$ 112.12	\$ 117.73	\$ 123.62	\$ 129.80	
			Tres estrellas	\$ 81.27	\$ 85.33	\$ 89.60	\$ 94.08	\$ 98.78	
	1.2 HOSTALES	Por habitación	Tres estrellas	\$ 36.38	\$ 38.20	\$ 40.11	\$ 42.12	\$ 44.22	
			1.3 LODGE	Por Plaza	Cinco estrellas	\$ 52.5	\$ 55.13	\$ 57.88	\$60.78
	Cuatro estrellas	\$ 37.58			\$ 39.46	\$ 41.43	\$43.50	\$ 45.68	
	1.4 CAMPAMENTO TURISTICO	Por Plaza	Única	\$ 52.50	\$ 55.13	\$ 57.88	\$ 60.78	\$ 63.81	
			1.5 CASA DE HUESPEDES	Por Plaza	Única	\$ 21.74	\$ 22.82	\$ 23.96	\$ 25.16
	2. ALIMENTOS Y BEBIDAS	2.1 RESTAURANTES Y CAFETERIAS			Por mesas	Lujo	\$ 32.13	\$ 33.74	\$ 35.42
			Primera	\$ 26.46		\$ 27.78	\$ 29.17	\$ 30.63	\$ 32.16
Segunda			\$ 20.79	\$ 21.83		\$ 22.92	\$ 24.07	\$ 25.27	
Tercera			\$ 14.18	\$ 14.88		\$ 15.63	\$ 16.41	\$ 17.23	
Cuarta			\$ 11.34	\$ 11.91		\$ 12.50	\$ 13.13	\$ 13.78	
2.2 BARES		Por Establecimiento	Primera	\$ 304.19	\$ 319.39	\$ 335.36	\$ 352.13	\$ 369.74	
			Segunda	\$ 271.43	\$ 285.00	\$ 299.25	\$ 314.21	\$ 329.92	
			Tercera	\$ 238.67	\$ 250.60	\$ 263.13	\$ 276.28	\$ 290.10	
2.3 FUENTES DE SODA		Por Establecimiento	Primera	\$ 192.83	\$ 202.47	\$ 212.59	\$ 223.22	\$ 234.38	
			Segunda	\$ 166.62	\$ 174.95	\$ 183.70	\$ 192.88	\$ 202.53	
			Tercera	\$ 153.52	\$ 161.19	\$ 169.25	\$ 177.72	\$ 186.60	
2.4 DISCOTECA Y SALAS DE BAILES		Por Establecimiento	Lujo	\$ 834.86	\$ 876.60	\$ 920.43	\$ 966.45	\$ 1,014.77	
			Primera	\$ 577.43	\$ 606.30	\$ 636.62	\$ 668.45	\$ 701.87	
			Segunda	\$ 444.23	\$ 466.44	\$ 489.76	\$ 514.25	\$ 539.96	
			Tercera	\$ 315.00	\$ 330.75	\$ 347.29	\$ 364.65	\$ 382.88	
2.5 PEÑAS Y KARAOKE		Por Establecimiento	Primera	\$ 546.59	\$ 573.92	\$ 602.61	\$ 632.74	\$ 664.38	
			Segunda	\$ 481.07	\$ 505.13	\$ 530.38	\$ 556.90	\$ 584.75	
3. INTERMEDIACION		3.1 SALAS DE RECEPCION Y BANQUETES	Por establecimiento	Lujo	\$ 454.87	\$ 477.61	\$ 501.49	\$ 526.57	\$ 552.90
	Primera			\$ 376.26	\$ 395.07	\$ 414.82	\$ 435.56	\$ 457.34	
	Segunda			\$ 297.64	\$ 312.53	\$ 328.15	\$ 344.56	\$ 361.79	
	3.2 CENTRO DE CONVENCIONES	Por establecimiento	Lujo	\$ 371.70	\$ 390.29	\$ 409.80	\$ 430.29	\$ 451.80	
			Primera	\$ 262.50	\$ 275.63	\$ 289.41	\$ 303.88	\$ 319.07	

 5. TRANSPORTE TURISTICO	4.1 AGENCIAS DE VIAJES	Por Establecimiento	Mayoristas y duales	\$ 598.99	\$ 628.94	\$ 660.39	\$ 693.41	\$ 728.08
			Internacional	\$ 441.77	\$ 463.86	\$ 487.05	\$ 511.40	\$ 536.97
			Operadoras	\$ 284.54	\$ 298.77	\$ 313.71	\$ 329.39	\$ 345.86
	5.1. TRANSPORTE MARITIMO	Por Plaza	Motonaves	\$ 141.75	\$ 148.84	\$ 156.28	\$ 164.09	\$ 172.30
			Motoveleros	\$ 113.40	\$ 119.07	\$ 125.02	\$ 131.27	\$ 137.84
			Yates de Pasajeros	\$ 113.40	\$ 119.07	\$ 125.02	\$ 131.27	\$ 137.84
			Lanchas de Pasajeros	\$ 113.40	\$ 119.07	\$ 125.02	\$ 131.27	\$ 137.84
			Lanchas de Tour Diarios	\$ 94.50	\$ 99.23	\$ 104.19	\$ 109.40	\$ 114.87
			Tour de Bahía	\$ 47.25	\$ 49.61	\$ 52.09	\$ 54.70	\$ 57.43
			Pesca Vivencial	\$ 47.25	\$ 49.61	\$ 52.09	\$ 54.70	\$ 57.43
			Tour diario de Bahía y Buceo	\$ 94.50	\$ 99.23	\$ 104.19	\$ 109.40	\$ 114.87
	5.2 TRANSPORTE TERRESTRE	Por Vehículo	Servicio de Transporte terrestre turístico	\$ 343.35	\$ 360.52	\$ 378.54	\$ 397.47	\$ 417.34
			Servicio de Transporte de Carretas y transporte urbano y rural	\$ 56.70	\$ 59.54	\$ 62.51	\$ 65.64	\$ 68.92
			Alquiler de Tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	\$ 10.00	\$ 10.50	\$ 11.03	\$ 11.58	\$ 12.16
			Transporte aéreo en avionetas	\$ 113.40	\$ 119.07	\$ 125.02	\$ 131.27	\$ 137.84
	5.3 TRANSPORTE AEREO	Por Plaza	Transporte aéreo en aviones /jet	\$ 141.75	\$ 148.84	\$ 156.28	\$ 164.09	\$ 172.30

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES:

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones en esta ordenanza; y,
2. Proporcionar a la Dirección de Turismo del Gobierno Municipal de Isabela los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
3. Exhibir en lugar visible del negocio turístico, la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los servicios que brinda con sus respectivas tarifas.

TITULO VI

Art. 21.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.- En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Art. 22.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico (debe presentar los documentos antes mencionados en el art. 17 literal a.)

Art. 23.- DE LA TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Dirección de Turismo y Jefatura de Rentas Municipales, previa cancelación de sus obligaciones a la Municipalidad y cumplir con los demás requisitos para la baja de establecimientos. Documento a presentar son los siguientes:

- Solicitud dirigida a la directora/or de Turismo del GADMI.
- Copia del oficio del Ministerio de Turismo (en respuesta a la baja del establecimiento)

TITULO VII**DE LAS INSPECCIONES**

Art. 24.- INSPECCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a través de la Dirección de Turismo Municipal, tiene la facultad para en cualquier momento y sin notificación previa, disponer inspecciones a los negocios turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que regulan las actividades turísticas, se notificará a la persona natural o al representante legal, para que de manera inmediata efectúe los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en la Ley de Turismo, en la presente Ordenanza y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

TITULO VIII**DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.****DE LAS SANCIONES**

Art. 25.- PROCESO ADMINISTRATIVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza, la Dirección de Turismo emitirá el informe a la Dirección

Financiera sobre las personas naturales o jurídicas que adeuden por concepto de LUAF a la Municipalidad; la Comisaría Municipal será la encargada de sancionar con la clausura de actividades y el local de quienes hasta el 30 de abril del año en curso, no hayan procedido a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para el periodo respectivo.

Toda sanción de clausura se notificará por escrito al Ministerio de Turismo, Dirección del Parque Nacional Galápagos y Capitanía de Puerto para que procedan a suspender de acuerdo a sus competencias, las actividades del prestador de servicios.

Art. 26.- CLASES DE SANCIONES.- Las clases de sanciones de acuerdo a su grado de infracción se clasifican en:

- Amonestación escrita
- Multas
- Clausura del establecimiento turístico o suspensión del servicio turístico.

Art. 27.- AMONESTACIÓN ESCRITA.- Se sancionarán con una amonestación escrita las siguientes

Faltas, consideradas faltas leves:

- El no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible al público;
- No permitir el acceso al establecimiento a funcionarios municipales para inspecciones;
- El incumplimiento en la obtención de la LUAF después del plazo establecido en el art. 11 y art. 12 de esta ordenanza.
- No brindar información oportuna sobre estadísticas, capacitación, denuncias y otros que sean requeridos de acuerdo a los proyectos de la entidad municipal.
- No exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público, por parte de los establecimientos turísticos señalados en esta Ordenanza;

Art. 28.- MULTAS.- Las multas se sancionarán aplicando lo establecido en la Ley de Turismo y su Reglamento y demás normativas vigentes, cuando incurriere en unas de las siguientes faltas, consideradas graves:

- Reincidir en una de las faltas leve establecidos en el artículo anterior;
- Que los establecimientos turísticos no cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento previo informe de la Comisaría Municipal.
- Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Isabela;

- Incumplimiento en los servicios inicialmente ofertados previo contrato con el establecimiento turístico, una vez que se ha comprobado el mismo; y,
- Por escándalos realizados en el interior del establecimiento o negocio turístico.
- Maltrato verbal a los funcionarios municipales, autoridades encargadas del Control y ejecución al momento de solicitar información del negocio turístico;
- Quejas o denuncias de los usuarios del servicio turístico previamente justificados o comprobados.

Art. 29.- CLAUSURA.- Se sancionará con la clausura ocho días por primera vez a los establecimientos turísticos y/o servicio turístico de las personas naturales o jurídicas cuando exista reincidencia en una o algunas de las faltas consideradas graves; sanción que será impuesta por la Comisaría Municipal y/o ejecutada a través de los niveles de apoyo.

Se sancionará con la clausura de quince días a los establecimientos turísticos y/o servicio turístico de las personas naturales o jurídicas, si reinciden en la misma falta es cierre definitivo.

El Comisario Municipal del GAD Municipal de Isabela ejercerá la potestad sancionadora, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

TITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACIÓN ESCRITA.- La autoridad de control a través de sus funcionarios luego de realizar la inspección correspondiente y si verifica que el prestador de servicio turístico ha incurrido en una falta leve comunicará a la autoridad de ejecución para que proceda a la sanción pertinente misma que deberá estar debidamente motivada.

Art. 31.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSURA O SUSPENSIÓN.- La autoridad de control comunicará a la autoridad de ejecución sobre las faltas graves cometidas por el prestador de servicios turísticos, sin perjuicio que la autoridad de ejecución actúe de oficio e inicie el procedimiento administrativo siguiendo las reglas del debido proceso, y comprobada la falta cometida procederá con la sanción que corresponda conforme a las normativas vigentes.

Art. 32.- INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Una vez que avoca conocimiento la autoridad de ejecución por cualquier forma iniciará el procedimiento administrativo sumarisimo para lo cual procederá a citar al prestador de servicio turístico en persona o por boleta a fin de que conteste y presente las pruebas que considere pertinentes sobre las faltas presuntamente

cometidas en un término de dos días contados desde la última citación; con la contestación o en rebeldía, se expedirá la resolución en un término de dos días, misma que deberá ser debidamente motivada.

El Comisario Municipal, procederá a la clausura, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo ningún concepto, hasta que se cumpla la sanción impuesta.

Art. 33.- ROTURA DE SELLOS.- En el caso que se violenten o rompan los sellos de clausura se procederá a sancionar con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en Galápagos sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 34.- PAGO DE MULTAS.- El valor de las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para evitar la innecesaria acumulación de documentos, únicamente en caso de variar el contenido de la información solicitada en el artículo 17 de esta ordenanza, se exigirá la actualización respectiva, durante el proceso de renovación. Toda modificación de la información será notificada a la Dirección de Turismo del Gobierno Municipal de Isabela, la que será la encargada de llevar un registro actualizado de la información.

Segunda.- Las personas que ejerzan actividades turísticas en el cantón Isabela, deberán asistir al menos al 50% de las capacitaciones auspiciadas por la Dirección de Turismo del GADMI.

Tercera.- Todos los establecimientos y quienes presten servicios turísticos deberán obligatoriamente colocar en un lugar visible la lista de precios y su categorización y contar con un letrero visible en la parte exterior del establecimiento.

Cuarta.- Los sellos por clausura serán especies valoradas numeradas o su respectiva especie en caso de que no exista en stock.

Quinta.- Los establecimientos de alojamiento turístico no podrán desarrollar actividades de intermediación u operación turística directamente, solo a través de operadoras turísticas legalmente registradas, quedando habilitado únicamente el servicio de traslado del huésped desde el establecimiento a puertos o aeropuertos y viceversa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, actualizará anualmente el catastro turístico a través de la autoridad de control.

Segunda.- Todos los establecimientos de alojamiento turístico y de alimentos deben obligatoriamente hasta el mes de agosto del 2017 contar con trampas de grasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente: La Ordenanza para el cobro de tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos y actividades turísticas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 524 del 04 de marzo del 2016; y, del Registro Oficial Nro. 728 del 07 de abril de 2016.

Todas las Resoluciones, reformatoria para el cobro de tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos y actividades turísticas del cantón Isabela, provincia de Galápagos.

Se deroga toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Turismo, su Reglamento, Reglamento de Alojamientos turísticos para la provincia de Galápagos, sus anexos, La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sus Reglamentos así como al Código de Ética para el Turismo, en lo que fuere aplicable.

La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 18 días del mes de enero de 2017.

f.) Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ISABELA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 22 de junio del 2016; y, en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 18 de enero del 2017. Puerto Villamil, 18 de enero del 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

(LUAF) PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ISABELA”, para su sanción u observación. Puerto Villamil, 18 de Enero de 2017.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.- Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ISABELA”**, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, RESUELVO: sancionar y disponer su publicación en el Registro Oficial y ejecución.- Notifíquese y cúmplase.- Puerto Villamil, 19 de enero de 2017.

f.) Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela.

RAZÓN DE SANCIÓN.- Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari, Secretario del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICO: Que el Señor Pablo Gordillo Gil, Alcalde del cantón Isabela, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el 19 de enero de 2017.

Puerto Villamil, 19 de enero de 2017.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs., Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI
Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, funcionarios y servidores "...coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, de la Constitución, en su art. 277, prescribe que: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir Tasas y contribuciones;

Que, el artículo 314 de la Constitución, atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 315 de la Constitución, dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa

y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal puede aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el artículo 186 del COOTAD determina claramente que "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables..."

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: **Creación de empresas públicas.-** Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal

podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de planificación Participativa”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, Organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, como una de las modalidades para la constitución de empresas públicas, al acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi en sesión efectuada el 18 de mayo del 2010, resolvió “Autorizar a los Representantes Legales del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a suscribir el Convenio Interinstitucional para la creación de la Mancomunidad, entre los Cantones Jaramijó - Montecristi - Manta, cuyo objetivo es la realización, operación y mantenimiento de la recolección, transportes y disposición final de los desechos sólidos, industriales - tóxicos y biopeligrosos de estos Cantones; y, otros aspectos de interés común relativos a) objeto”.

Que, en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012, se publica El Convenio de Creación de la Mancomunidad “Costa Limpia” entre los Cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta.

Que, la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó Manta y Montecristi “Costa Limpia-EP”, fue Constituida mediante Ordenanza: El GAD de Manta, el 14 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial N° 505 del miércoles 3 de agosto de 2011. El GAD de Montecristi, la aprueba en sesiones del 26 de mayo y 9 de junio de 2011; y, El GAD de Jaramijó, la aprueba en sesiones del 13 y 20 de abril de 2011.

Que, el cantón Manta, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el 28 de septiembre de 2016, resolvió: Separar al Gobierno Municipal de Manta de la mancomunidad formada por los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó.

Que, el Directorio la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia EP, en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2016: Resolvió: Aceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, en sesión ordinaria de concejo cantonal celebrada el 14 de diciembre de 2016, mediante resolución No.002CMGAD-CJ-2016 resolvió: Aceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad “Costa Limpia.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, en sesión ordinaria de concejo cantonal celebrada el 15 de diciembre de 2016, mediante resolución No.076-A-RQA-GADMCM-2016, Resolvió: Aceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad “Costa Limpia”.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI-EP PARA EL BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ESPECIALES, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para el Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos, la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para el Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos, tiene por objeto realizar la Gestión integral

de los Residuos Sólidos del Cantón Montecristi así como ofrecer estos servicios a otras jurisdicciones cantonales, la misma que comprende todas las etapas de la cadena de manejo: generación, disposición inicial, recolección, barrido y aseo urbano y rural, tratamiento, reciclaje, transferencia, transporte y disposición final. Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental.

La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para el Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos, se registrará principalmente por las disposiciones de la presente Ordenanza y las Resoluciones que expidan su Directorio y Gerente General, y subsidiariamente por las de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para el Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Especiales, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos, en el que ejercerá sus actividades será el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí y podrá para su desarrollo y gestión crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias en otras jurisdicciones del país.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 3.- Objeto principal.- El objeto principal de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP es la gestión integral de residuos sólidos, bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, interviniendo en todas las fases de la gestión de residuos sólidos, bajo condiciones de preservación ambiental, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) Operar y administrar de manera directa o en asocio de conformidad con la ley el servicio de barrido recolección, transporte, disposición final, almacenamiento, tratamiento y comercialización de los residuos sólidos; al cantón Montecristi, así como a otras jurisdicciones.
- b) Asesorar, diseñar, construir, desarrollar, implementar de manera directa o asociada la operación de rellenos sanitarios, así como de tratamiento de lixiviados.
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, en el ámbito de la gestión integral de residuos sólidos urbanos y rurales, hospitalarios, especiales, industriales y petroquímicos, saneamiento básico ambiental;

- d) Realizará las actividades de comercialización, facturación y recaudación de la tasa de recolección de basura, aprobadas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a través de una Ordenanza, a fin de garantizar la recuperación de la inversión a prominentes inversionistas y/o aliados en la gestión integral de residuos sólidos y su disposición final;
- e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.
- f) Desarrollar campañas de Información, Difusión y Educación, respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Montecristi y donde opere su servicio.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a) Constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación en todas sus formas, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas dentro y fuera del Cantón Montecristi, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.
- b) Para el cabal cumplimiento de su gestión, se encuentra facultada para suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos Mercantiles, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, contratar, subcontratar, o asociarse con otras empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, a fin de obtener los recursos necesarios para su gestión, para lo cual será el Convenio asociativo o Contrato el que establezca su normativa aplicable.

Artículo 4.-Ámbito.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 5.- Patrimonio de la Empresa.- El Patrimonio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, se encuentra constituido por los bienes tangibles e intangibles, activos y derechos que actualmente pertenecen o forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, y que a través de la Dirección de Higiene han operado en la recolección, barrido transporte y disposición final de desechos sólidos; y, que a partir de la presente Ordenanza previo inventario y acta correspondiente de entrega recepción y descargo, pasan a formar parte

de los activos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, en calidad de aporte, y capital inicial de gestión.

En igual forma, constituyen patrimonio de la Empresa, lo siguiente:

- a. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios, esto es, la aplicación de la base imponible tales como: tasas, tarifas y contribuciones que han de pagarse por determinados servicios de recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos. Para efectos de la aplicación de la tasa de la presente ordenanza, son sujetos pasivos todas las industrias, residencias, comercios, empresas públicas y privadas; unidades y establecimientos de salud y otros que generen productos de desechos sólidos, tóxicos y biopeligrosos.
- b. La aportación que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi;
- c. Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- d. Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten y
- e. Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a la ley.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DIRECTORIO

Artículo 6- Organización.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública municipal: el Directorio y la Gerencia General.

Artículo 7.- Directorio.-El Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP., estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien lo presidirá.
2. El Director(a) de Gestión Ambiental, o afines
3. Concejal o Concejala designado por el I. Concejo Municipal

Artículo 8.- Períodos.- Los funcionarios integrantes del Directorio ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos designados.

El delegado del Alcalde será permanente durante el período para el cual fue designado y actuará en caso de ausencia temporal del Alcalde.

Artículo 9.- Secretario (a) del Directorio.- El Gerente General de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP será a su vez el Secretario (a) del Directorio.

Artículo 10.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente o a petición del Gerente General.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Las Resoluciones se tomarán con al menos dos votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.:

Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
16. Proponer para su estudio, revisión y aprobación al Concejo Cantonal las tasas y tarifas anualmente de los servicios que preste la empresa.
17. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Artículo 12.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la empresa pública;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (a) Secretario(a) General;
- c) Presentar propuestas de modificación del reglamento de funcionamiento del Directorio.
- d) Proponer al Concejo Cantonal las tasas y tarifas anualmente de los servicios que preste la empresa, una vez resuelta por el Directorio, para su revisión y aprobación.
- e) Conceder licencias al Gerente General de conformidad con la ley.
- f) Las demás que le asignen el estatuto de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP., la Reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 13.- Funciones del Secretario(a) del Directorio.-
Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente(a) del Directorio.
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste último;
- e) Conferir copias certificadas
- f) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Artículo 14.- Administración de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.- Se encuentra a cargo de la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Para ser Gerente General se requiere:

- a. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel
- b. Demostrar conocimiento y experiencia mínima, vinculados a la actividad de la empresa o afín
- c. No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la empresa.

Artículo 15.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.
- b. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y la demás normativa aplicable, incluida las resoluciones expedidas por el Directorio.
- c. Suscribir las alianzas estratégicas y demás formas de asociación aprobadas por el Directorio.
- d. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

- e. Velar porque la empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.
- f. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
- g. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.
- h. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- i. Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- j. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- k. Designar al Gerente General subrogante y asignar sus funciones específicas.
- l. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
- m. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, observando la normativa aplicable.
- o. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- p. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- q. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- r. Actuar como Secretario del Directorio.

- s. Las demás que le asignen esta ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general.

Artículo 16.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP contará con un Gerente General subrogante, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General. Para su designación, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.

Compete al Gerente General subrogante:

- a. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal; si es definitiva la ausencia, lo ratificará el Directorio y,
- b. las funciones específicas que le asigne o delegue el Gerente General.

Artículo 17.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, a quien competará, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

l

- e. Las demás que le asigne el Gerente General.

Artículo 18.- La remoción del Gerente General, Gerente General subrogante y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 19.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, las personas que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.
- b. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las

personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

- c. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
- d. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
- e. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
- f. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP; y,
- g. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, debe estar orientado exclusivamente al interés de la empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de esta, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 21.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el manual de puestos de la empresa.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 22.- La administración del talento humano de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo 23.- La designación y contratación de personal de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Reglamentación interna, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o representantes de las personas con discapacidad.

El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del servidor sea este obrero u empleado.

En la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi-EP se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio Del Trabajo, a través de firmas externas especializadas, realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la en las leyes de la materia y las demás normas que regulan la Administración Pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Artículo 24.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP. Los servidores públicos de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se clasifican en:

- a) **De libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza.
- b) **De carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP; y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

En el caso de los literales a) y b) inmediatos precedentes, la prestación de servicios del talento humano de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Reglamentación Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas conexas que regulan la Administración Pública. Para el personal comprendido en el literal c), la prestación de sus servicios se regirá por el Código del Trabajo y/o Ley Orgánica de Servicio Público.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Artículo 25.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP son las siguientes:

Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán estabilidad laboral. Su régimen observará las normas contenidas en la Reglamentación Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Resoluciones del Directorio, y leyes conexas. La remoción no implicará indemnización de naturaleza alguna;

Nombramiento o contrato para servidores públicos, expedido o suscrito al amparo de la Normativa Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas conexas que regulan la Administración Pública.

Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo/Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 26.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP estarán basados en los siguientes principios:

Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto.

Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras estos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios y financien este requerimiento.

Evaluación periódica del desempeño del personal de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano.

Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP en el mercado.

Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de “Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP”, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General del Estado.

Artículo 27.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este

recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Artículo 28.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 29.- Los servidores de carrera y obreros de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes. Los requisitos para los programas de retiro voluntario, serán aquellos que determinen el Reglamento Interno y la normativa aplicable para estos casos.

Artículo 30.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP reconoce a favor de sus obreros el derecho a la huelga; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el numeral 15 de la norma constitucional ibídem, bajo ninguna circunstancia se paralizarán los servicios públicos que presta la empresa.

Artículo 31.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.

Artículo 32.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y leyes y demás normas que regulan la Administración Pública que fueren aplicables.

CAPÍTULO III

NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Artículo 33.- En la relación de trabajo entre la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente por disposición gubernamental o por previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa y en consideración de la capacidad económica de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP,

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos, de conformidad con el artículo 95 del Código de Trabajo y la Reglamentación interna.

Bajo ninguna circunstancia en Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por los municipios mancomunados. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, por supresión de partida, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en la ley, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Prohíbese a los servidores públicos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP:

Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.

Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.

Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las

que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.

Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.

Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y la normativa interna de la empresa y demás normas aplicables.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 35.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la autoridad del trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 36.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 37.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los municipios, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Régimen Común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, se sujetarán

a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, Ley de Empresa Públicas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Régimen Especial.- En los casos en que la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no constante en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o normativa aplicable.

Aportes de Recursos Económicos y/o Excedentes en Subsidiarias y Filiales.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

Garantías Soberanas.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.

Prohibiciones.- Los miembros del Directorio, Gerentes y servidores públicos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

Desconcentración Empresarial.- Las contrataciones de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:

Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;

Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio;

Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán ser puesta a conocimiento del Directorio para su conocimiento o ratificación, caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

Los administradores de las agencias o unidades de negocio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

Compras Corporativas.- Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, el Gerente General podrá disponer que se realicen:

Procesos de contratación ejecutados por parte de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ASOCIATIVOS

DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Artículo.- 38.- Confiérase a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP la capacidad asociativa amplia para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo proceso de selección de socios privados exclusivamente para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concurso público previo, la suscripción de acuerdos, convenios asociativos y/o alianzas con prominentes socios estratégicos que posibiliten la

consecución de un operador privado como socio estratégico, para conseguir inversión directa, que permita reducir costos operativos, transferencia de tecnología y optimizar la gestión, determinándose que para garantizar el retorno de su inversión, participarán de manera directa en la operación, administración y cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integran la comunidad internacional.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 39.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP gozará de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución.

La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP queda facultada para asociarse con empresas públicas y/o estatales de otros países que hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante Resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente General mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos para perfeccionar la asociación e inversión, respectivamente.

Los emprendimientos en el exterior de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, serán autorizados por su Directorio.

Artículo 40.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos asociativos que se celebren y, en lo no constante en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 41.- EXCEDENTES.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se

generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 3 de esta ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión, reinversión y retorno de la inversión al o los prominentes aliados inversionistas que le permita a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes en caso de haberlos, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, en niveles que garanticen su desarrollo, tales excedentes se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de la empresa.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decidan desarrollar los municipios a través de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar, de parte de cada Corporación Municipal, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

Artículo 43.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP es una persona jurídica de aquellas señaladas en el numeral 4) del artículo 225 de la Constitución; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes del país. Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto. La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal.

Artículo 44.- Tanto la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP como sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 45.- El nivel de endeudamiento de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se regulará en observancia a los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas, de conformidad con la ley; y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 46.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios.

Artículo 47.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 48.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP estará sujeta a los siguientes controles:

De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De existir, la Unidad de Auditoría Interna de la empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, que se compone de los sistemas de control externo e interno establecidos en esta ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el control externo mediante auditorías financieras, en el sector de gestión de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, calificadas para el efecto.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 49.- La fusión de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 50.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

La división del patrimonio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP entre esta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y,

La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por el Concejo Municipal del Cantón Montecristi, se dispondrá su liquidación.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP

Artículo 51.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP como empresa escindida.

Artículo 52.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las disposiciones de la Ley.

TÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- Cuando la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Presidente del Directorio propondrá al seno de este cuerpo colegiado su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con el acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá al Concejo Municipal, resolver la liquidación o extinción de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

Para la extinción de Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 54.- Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

Representar a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP para el cumplimiento de los fines indicados.

Realizar las operaciones que se hallen pendientes.

Cobrar los créditos.

Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 55.- En los casos de extinción de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 56.- Incumbe al liquidador:

Representar a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.

Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.

Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.

Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.

Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.

Pagar a los acreedores, rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Artículo 57.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 58.- Las labores del liquidador terminan por:

Haber concluido la liquidación.

Renuncia.

Sustitución o cambio.

Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.

Muerte.

Artículo 59.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 60.- Liquidada la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad del o los municipios, en proporción a la participación que les corresponda en el patrimonio de la empresa.

TÍTULO X

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 61.- Concédase a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, ejerciendo dicha jurisdicción de conformidad con la reglamentación interna y demás normativa conexa.

Artículo 62.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo 63.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP. Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 64.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en la ley.

El juez respectivo podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Artículo 65.- En los casos en que, de conformidad con la ley deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Artículo 66.- En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus

herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

Artículo 67.- En estos juicios, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías. En este caso, se contará con uno de los fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Artículo 68.- Si se propusiere tercería fundada en el dominio de los bienes en juicio de coactiva que siga la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el Juez la rechazará de plano.

Artículo 69.- Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería relativa a la existencia de un crédito de un tercero, el Juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el Juez. Si el tercerista alegare derecho preferente, se seguirá el trámite establecido por la ley para estos casos, de modo que el tercerista haga valer sus derechos. El producto del remate se mantendrá en depósito en la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Artículo 70.- Siempre que apareciere que se ha deducido tercería con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el Juez impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sin perjuicio de la sanción establecida en la ley. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Artículo 71.- En los juicios de coactiva que la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP inicie no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará

de plano. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.

Artículo 72.- Facúltase al Gerente General de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP para que, en el auto de pago que dicte el Juez de Coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la Gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP si lo estimare conveniente.

Artículo 73.- Las inversiones que hiciera la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida. Los pagos que por cualquier concepto efectúe la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Artículo 74.- En los juicios coactivos que inicie la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP podrá ordenarse medidas cautelares y/o el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Artículo 75.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de la Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 76.- Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

Artículo 77.- El funcionario o empleado de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anomalía, este será destituido del cargo y se notificará al Ministerio del Trabajo y colegio profesional para su respectivo registro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Contabilidad que lleve la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, sus subsidiarias

y filiales, estará basada en las normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

SEGUNDA.- Para la conservación de archivos la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso, para lo cual se aplicará la Norma correspondiente emitida por la Contraloría General del Estado.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

TERCERA.- En función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro de su negocio, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP fomentará el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre), y podrá trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde al Gerente General.

CUARTA.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, prestará los servicios públicos de la Gestión integral de los Residuos Sólidos Municipales del Cantón Montecristi, la misma que comprende todas las etapas de la cadena de manejo: generación, recolección, barrido y aseo urbano y rural, tratamiento, transferencia, transporte y disposición final. Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental; gozará del derecho de uso gratuito de vías, postes, duetos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estará exenta del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

QUINTA.- Los usuarios de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente,

en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA.- En caso de cambio de razón Social o traspaso a nuevos inversionistas, la compañía o empresa privada u otras, no se eximirán del respectivo pago de tasa e impuestos pendientes.

SÉPTIMA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana.

OCTAVA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

NOVENA.- Por esta vez, el valor de la tasa determinada por concepto del permiso anual de funcionamiento, se lo realizará dentro del plazo de sesenta días de iniciada las operaciones por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP. A partir del ejercicio económico siguiente se lo realizará dentro de los primeros dos meses del año.

DECIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, contratará de ser necesario, anualmente los servicios de un estudio técnico, con el objeto de que se determine el valor adeudado de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 Ibídem, para la posterior emisión de los respectivo títulos de crédito.

DECIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la correspondiente ordenanza, se aplicará la acción coactiva contra él o los deudores.

DECIMA SEGUNDA.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, notificará a las instancias pertinentes, si los generadores de desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos, no clasificaren adecuadamente los mismos, o no permitieren su recolección, a fin de que se apliquen las sanciones pertinentes por la autoridad competente.

DECIMA TERCERA.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente, la capacitación a los generadores de los desechos sólidos, industriales y biopeligrosos, sobre el manejo de los mismos, de acuerdo con las normas que versen sobre la materia. Y la exigencia de presentación del respectivo certificado funcionamiento otorgado por la empresa.

DECIMA CUARTA.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, en su página Web, incluirá un formato con los requisitos que tienen cumplir los generadores para que puedan acceder al servicio que presta la empresa en la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos.

DECIMA QUINTA.- La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, al ser la encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos, especiales y biopeligrosos en el cantón Montecristi y/o en otras jurisdicciones, emitirá a los sujetos pasivos determinados según la presente ordenanza, el correspondiente Certificado de Cumplimiento de Manejo de Desechos.

DÉCIMA SEXTA.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, suscribirá convenios de cooperación inter institucional de cualquier índole con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y cualquiera de sus dependencias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los valores por concepto de cobro de tasas, aumentos y exoneración por la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos, especiales y biopeligrosos se fijarán de acuerdo a la revisión anual, se establecerán en la ordenanza municipal respectiva que se aprobará para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, para el manejo de los residuos sólidos, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para tratar y resolver la situación laboral bajo cualquier modalidad, del personal que pertenece a la Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP creada, hasta que ésta sea auto sustentable. De igual forma transferirá los correspondientes recursos para el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales, relativos a los servidores públicos y obreros que pasan a formar parte de la nómina de la empresa pública municipal, a partir de la promulgación de esta ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se deberá integrar el Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP; aprobar el Reglamento de funcionamiento del directorio de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi y designar a su Gerente General, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

CUARTA.- Una vez nombrado y por esta única vez, encárguese al Gerente General de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para que elabore el Anexo con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública municipal que se crea a través de esta Ordenanza municipal, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y que son transferidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Montecristi. La Dirección Financiera de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP o quien haga sus veces, realizará el trámite respectivo para la incorporación a los registros contables.

QUINTA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para que en el plazo de 60 días de realizada su designación, presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica y el estatuto de funcionamiento de la empresa, de ser el caso a través de la contratación de una consultoría.

SEXTA.- Mientras dure el proceso de transición no se interrumpirá, ni limitará la capacidad administrativa ni operativa de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

SEPTIMA: La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, en el término de 180 días levantará el catastro de los generadores de los desechos especiales, industriales y biopeligrosos que serán atendidos con los servicios de recolección, transporte y disposición final, en el cantón Montecristi.

OCTAVA: La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, implementará campañas a través de la difusión en los diversos medios de comunicación para generar cultura de reciclaje, clasificación de la basura y cuidado del ambiente en la ciudadanía.

NOVENA: De ser necesario se realizaran las reformas pertinentes a la presente ordenanza para incorporar tanto la participación ciudadana así como puestos administrativos en las áreas que sean requeridas.

DÉCIMA: Hasta que la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP sea auto sustentable y pueda financiar el costo del servicio de recolección de desechos sólidos, especiales, industriales, biopeligrosos y afines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi se obliga a financiar, cancelar o transferir los valores correspondientes para el pago de acuerdo al costo de la operación mensual.

DÉCIMA PRIMERA: El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi conocerá, analizará y resolverá la actualización real de la tasa de aseo que servirá para financiar los costos operativos del proceso de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, biopeligrosos y afines.

DÉCIMA SEGUNDA: La Dirección de Higiene y Salubridad seguirá realizando las operaciones de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, biopeligrosos y afines hasta que se haga efectiva de manera definitiva la transferencia de las competencias a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP.

Transferidas las competencias de la Dirección de Higiene y Salubridad a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi – EP en lo que respecta al barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, biopeligrosos y afines, se extingue y se realizará la reforma respectiva de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, mediante la presente ordenanza y de conformidad a la ley, faculta y autoriza a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, a fin de que se proceda con la suscripción de acuerdos, convenios asociativos y/o alianzas con prominentes socios estratégicos que posibiliten la consecución de recursos financieros y técnicos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP.

SEGUNDA: Facúltese y autorícese a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi - EP, para que a través de la ordenanza respectiva presente de conformidad a la normativa que regula el funcionamiento de la empresa, el proyecto de revisión, actualización y fijación de las nuevas tasas de recolección de los residuos sólidos, para su aprobación por parte del concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

TERCERA: La presente ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, en sujeción al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi - Manabí, a los veinticuatro días del mes de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi – Manabí.- **Certifica: Que: LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL**

DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI-EP PARA EL BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ESPECIALES, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS, LA MISMA QUE COMPRENDE TODAS LAS ETAPAS DE LA CADENA DE MANEJO: GENERACIÓN, DISPOSICIÓN INICIAL, RECOLECCIÓN, BARRIDO Y ASEO URBANO, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL; fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el día 19 de enero de 2017 en primer debate y, el día 24 de enero de 2017 en segundo debate, en sesiones ordinarias extraordinaria respectivamente.

Montecristi, 25 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Montecristi, 25 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI-MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Montecristi, 26 de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Ricardo Quijije Anchundia Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Montecristi- Manabí, el día 26 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Abogada Marisol Rodríguez, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando: Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”;

Que, el Art 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el Art 83, numeral 6 de este mismo Cuerpo Legal prescribe: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales;

Que, la tendencia creciente de la actividad constructiva en la ciudad de Patate, con la correspondiente generación de escombros y la inadecuada disposición final, provocan una problemática ambiental urbana, relacionada a la invasión del espacio público, la destrucción de ecosistemas, obstrucción de sumideros y alcantarillas, la degradación de las márgenes de ríos y quebradas del cantón, donde se depositan estos materiales por parte de los generadores;

Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos;

Que, en el Capítulo II, Art. 172 y Art. 168 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal Patate

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal de Patate, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el lugar de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la Dirección de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.

b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera.

Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08H00 a 18H00, contará con maquinaria y personal necesario del GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate para su normal desenvolvimiento.

Art. 14.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1m x 1m x 1m.

Art. 15.- La Unidad de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCESO DE COBRO

Art. 16.- La Unidad de Planificación, en coordinación con la Comisaria Municipal, verificará que los escombros de la obra pública sean depositados en la escombrera autorizada por el GAD Municipal a costa de los contratistas.

Art. 17.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deben acercarse al Departamento de Planificación, a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera. El informe técnico emitido por el la Dirección de Planificación, será puesto en conocimiento de la Unidad de Rentas del GAD Municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para el pago correspondiente, en el sector urbano se deberá presentar el permiso de construcción.

Art. 18.- Con el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y el pago correspondiente, el solicitante acudirá a la unidad ambiental, que luego de revisada la documentación y verificado que los materiales no contravengan el artículo 14 de la presente ordenanza, se procederá a emitir la autorización para la utilización de la escombrera.

Art. 19.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales u otra institución en donde se ubique la escombrera, se receptorán los comprobantes de pago y la debida autorización por este servicio.

Art. 20.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que le sea pertinente, esto previo a

la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para lo cual, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental, semanalmente se dirigirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución, para la recepción de los comprobantes de pago entregados por los transportistas.

Art. 22.- La Unidad de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera al jefe inmediato que informara a la máxima autoridad; además cruzará información con la sección de Rentas Municipales.

Art. 23.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.

b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.

c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.

d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones administrativas con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa del 8% de una RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán sancionados con una multa del 10% de la RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y que descargue en la escombrera municipal.

2.- Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.

c) Serán sancionados con una multa del 50 % de una RBU, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva autorización en la Unidad de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.

2.- Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Unidad de Gestión Ambiental.

d) Serán sancionados con una multa de una RBU, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos.

Art. 25.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.

Art. 26.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GAD Municipal podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 27.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 28.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 29.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 30.- Son responsables de las infracciones quienes han perpetrado directamente o a través de otras personas; quienes han impedido que se evite su ejecución; los que

han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 31.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

a) Multa.

b) Reparación del daño causado a costa del infractor.

Art. 32.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 33.- La Comisaría Municipal podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

a. Disposición de suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.

b. Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.

Art. 34.- La Comisaría municipal adoptará medidas provisionales y cautelares de naturaleza real, con el propósito de asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, bienes y al ambiente.

Art. 35.- Las medidas provisionales contenidas en este capítulo, serán notificadas al responsable de la realización de las actividades no permitidas descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaría Municipal, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 37.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el

Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 38.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en el término que otorga el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

Art. 39.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

CAPITULO V DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 40.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público que cuya tasa debe ser cubierta por los respectivos generadores.

HECHO GENERADOR

Art. 41.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda la Municipalidad de Patate, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO

Art. 42.- Constituye el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

SUJETO PASIVO

Art. 43.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón San Cristóbal de Patate.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 44.- Se establece el valor de 0.50 centavos de dólar por m³. Volúmenes inferiores a un metro cúbico pagarán el valor base de 1.00 dólar.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza será aplicada cuando el GAD Municipal cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las escombreras.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 29 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 30 DE ENERO DEL 2017, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILINGUA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, EL 30 DE ENERO DEL 2017.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 281 de la constitución de la república del Ecuador, dispone “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en el Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: los municipios aplicarán obligatoriamente las Contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, en el Registro Oficial número 120 de fecha 07 de octubre del 2005 se publica la Ordenanza que regula la prestación de servicios del Camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Catarama, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del cantón Urdaneta.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN URDANETA.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

ART. 2.- Del Ámbito de la Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Urdaneta.

ART. 3.- Responsables del servicio.- Son responsables directos del control y funcionamiento del Camal municipal el alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Urdaneta, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del Camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos. La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos con el área administrativa del Camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

ART. 4.- Organización Administrativa.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Urdaneta dentro de la estructura organizacional consta la dirección de gestión ambiental y servicios públicos.

CAPITULO II**CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE**

ART. 5.- De los usuarios del servicio.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, Caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne. Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la ley de sanidad animal vigente, ley de mataderos y ley orgánica de salud pública.

ART. 6.- El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

ART. 7.- Corresponde al administrador del Camal:

- a) Llevar un registro diario del ganado faenado.

- b) Informes de cancelación al departamento de tesorería, para efectos de control.

- c) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.

- d) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el Camal.

ART. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el guardián residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de desposte donde se determina la filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitido a través del área de recaudaciones del Gobierno Municipal del cantón Urdaneta

- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales (Agrocalidad).

ART. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.

- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.

- c) En horas no determinadas en esta ordenanza,

ART. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del Camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

ART. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Urdaneta queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III**CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE**

ART. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el Camal máximo 48 horas caso contrario se cobrará un 10 % de un salario básico unificado, se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

ART. 13.- El horario para la entrada de los animales al Camal será de lunes a domingo de 07h00 a 18h00.

ART. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

ART. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la inspección ante-mortem, y la autorización del médico veterinario del Gobierno Municipal del cantón Urdaneta, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

ART. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

ART. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciará que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

ART. 18.- El administrador del Camal, remitirá periódicamente a Agrocalidad, entidad adscrita al ministerio de agricultura ganadería, acuicultura y pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

ART. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del Camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el médico veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

ART. 20.- Faenamiento de Emergencia.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

ART. 21.- Cuando un animal haya ingresado al Camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

ART. 22.- Prohibiciones de faenamiento.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Catarama en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Urdaneta; antes de la inspección veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la ley de sanidad animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapsos uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional veterinario del Camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del médico veterinario, cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionados con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del médico veterinario. Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ART. 23.- El Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a través de Tesorería, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la administración del Camal Municipal las siguientes

TASAS:

- Ganado mayor (bovino): 10,00 dólares.

- Ganado menor (porcino): 5,00 dólares.
- Otras especies: 5,00 dólares.
- Servicio de cuarto frío (24 horas) 2,00 dólares.

Los valores anteriores de faenamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas se incrementarán en un 5% cada dos años, a partir del segundo año de la puesta en vigencia la presente ordenanza, el incremento de estas tasas serán de manera automática sin necesidad de revisión de la ordenanza. Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE.

ART. 24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección. Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

ART. 25.- Del vehículo furgón.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
- b) Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades.
- c) Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la dirección de Salud, Agrocalidad, Medio Ambiente, y Municipio.
- d) Permisos de salud del personal serán otorgados por la dirección de salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.

ART. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades. el vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del cantón Urdaneta, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

ART. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Urdaneta, deben ser inspeccionados por médico veterinario o quién haga sus veces.

ART. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran de uniformes y demás prendas de seguridad.

ART. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el médico veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

ART. 30.- La carne antes de ser despachada del Camal, será calificada por el médico veterinario, con las directrices del MAGAP.

ART. 31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del veterinario del Camal Municipal para poder comercializar el producto.

ART. 32.- De los servicios que presta el Camal Municipal.- El Camal Municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;
- h) Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

ART. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el Camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del administrador del Camal municipal.

ART. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del médico veterinario – administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

ART. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.

b) Proceder a sacar las vísceras.

c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

ART. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

ART. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones:

a) Cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES

ART. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene y abastos, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE CATARAMA

ART. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios administrativos y operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la ley y reglamentos de salud, Agrocalidad o sanidad animal, así como también de lo descrito en la presente ordenanza,
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00

de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el Camal municipal de la ciudad de Catarama y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.

e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

ART. 41.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- a. Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la Institución Municipal.
- b. La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- c. Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos homeados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- d. El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e. Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- f. Ninguna persona podrá ingresar al Camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES:

ART. 42. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

ART. 43.- Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal municipal del cantón Urdaneta, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido

grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

ART. 44.- DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la ordenanza que regula la prestación de servicios del Camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente ordenanza entrara en vigencia una vez que el Camal Municipal del cantón Urdaneta, ubicado en la cabecera cantonal entre en funcionamiento, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

CERTIFICO:

Que la Presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN URDANETA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 08 y miércoles 15 de febrero del 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 15 de febrero de 2017.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN URDANETA”**, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Catarama, 15 de febrero del 2017.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN URDANETA”**, el Señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Catarama, 15 de febrero del 2017.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.- Certifico que es fiel copia del original.- 20 de febrero de 2017.- f.) Abg. Martín Gaibor C., Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 de la garantía de la autonomía, establece en el literal i), que en los casos en que por convenio los gobiernos autónomos deban recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su artículo 253, la responsabilidad por el uso de los fondos de terceros, preceptuando que los mismos no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 273 que los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria, y que los mismos se depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye en el artículo 349 lo siguiente: *“Depósito de fondos de terceros.- El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. En los lugares en que no existieren sucursales o agencias de los prenombrados bancos, se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario”.*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro del 10% sobre la recaudación de fondos a terceros.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza rige para las áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo involucradas en la recaudación, registro y depósitos de fondos a terceros. Así como, para las entidades públicas y privadas a favor de quienes se efectúe la recaudación.

CAPÍTULO II FONDO DE TERCEROS, DEPÓSITO Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 3.-FONDOS DE TERCEROS.- Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúe la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo por cuenta de otras entidades públicas y privadas, incluyendo el gobierno central.

ARTÍCULO 4.-DEPÓSITO DE FONDOS DE TERCEROS.- El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en una cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el BanEcuador B.P., o se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS FONDOS DE TERCEROS.- Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. El o los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero (a) que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

TÍTULO II DEL PAGO

CAPÍTULO I TARIFA SOBRE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 6.- DE LA TARIFA.- Se establece el 10% sobre la recaudación de fondos de terceros que deberá calcularse sobre el monto recaudado y será descontado del valor a depositar a favor de las instituciones beneficiarias con quienes se haya suscrito un convenio.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.- Quedan exentas del 10% sobre la recaudación de fondos de terceros las empresas municipales y las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DEL 10% DE COMISIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS AJENOS” publicada con registro oficial número 467 de abril 8 de 1983; y, las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de la Municipalidad de Portoviejo que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de enero y 2 de febrero de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 2 de febrero de 2017.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve día del mes de febrero del año dos mil diecisiete, las 09H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 9 de febrero de 2017.-15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 9 de febrero de 2017, a las 16h50.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec